

Texto coordinado de los estatutos de la Asociación Internacional sin fines de lucro "AHILA" con domicilio social en 1050 Ixelles, Rue du Collège 27, box 9n 1er piso número de empresa solicitado por RPM Bruselas tras su constitución el 19 de junio de 2020

HISTORIA

(De conformidad con el artículo 2:8, 51 del Código de Compañías y Sociedades)

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN:

La sociedad se constituyó de conformidad con una escritura recibida por el notario Peter Van Melkebeke, en Bruselas, el 19 de junio de 2020, presentada para su publicación en los Anexos del Moniteur belge.

ESTATUTOS COORDINADOS a 19 de junio de 2020

CAPÍTULO I.- ESTATUTOS.

Artículo 1: Denominación - Descripción general

La asociación internacional sin fines de lucro de historiadores latinoamericanos europeos denominada "AHILA", en lo sucesivo "la Asociación", está constituida de conformidad con la legislación belga. Reúne a profesores universitarios e investigadores profesionales especializados en la historia de América Latina.

La Asociación se financiará mediante las cuotas abonadas por sus miembros, las donaciones o subvenciones de particulares o de organismos públicos y privados que deseen apoyar los objetivos de la Asociación o los proyectos que ésta ponga en marcha. La Asociación se registrará por los presentes estatutos, por las disposiciones legales aplicables y por las disposiciones y acuerdos legales de sus órganos estatutarios.

Artículo 2: Objetivo y actividades

El objetivo de la Asociación es promover el conocimiento y la enseñanza de la historia y la cultura de América Latina en Europa, y facilitar los intercambios científicos y personales en este campo del saber.

El objetivo de la Asociación es:

- a) Crear una asociación a nivel europeo para la cooperación intelectual entre profesores e investigadores especializados en la historia de América Latina;
- b) Promover la investigación y la enseñanza de la Historia de América Latina, así como el diálogo intelectual con otras disciplinas latinoamericanistas;
- c) Actuar como órgano de enlace con otras organizaciones de historiadores latinoamericanistas y centros de estudios latinoamericanos, y participar activamente en programas de cooperación internacional en el campo de la historia;
- d) Organizar congresos trienales y facilitar las actividades de sus grupos de trabajo;
- e) Promover la publicación anual de las actas de sus congresos y de una serie de libros.
- f) Poner en marcha diversas actividades encaminadas a desarrollar los objetivos de la Asociación, especialmente en el marco de la cooperación internacional.

Las actividades de la Asociación son

- informar al público sobre las actividades de la Asociación;
- desarrollar aproximaciones a la historia y la cultura de América Latina;
- desarrollar nuevas metodologías y enfoques educativos para promover la cultura latinoamericana en Europa;

- organizar actividades y proyectos educativos;
- organizar programas de intercambio intercultural y voluntariado a través del trabajo de los miembros de la Asociación en distintos países;
- cooperar con otras organizaciones, instituciones y redes relacionadas con la historia y la cultura de América Latina en Europa;
- realizar análisis e investigaciones.

Artículo 3: Sede social y duración

La Asociación tiene su domicilio social en la Región de Bruselas.

El domicilio social puede trasladarse a cualquier otro lugar por simple decisión del Consejo de Administración. La decisión de traslado del domicilio social deberá publicarse en los anexos del Moniteur belge.

El Consejo de Administración que traslada el domicilio social de la Asociación tiene la facultad de modificar los Estatutos y no requiere una decisión de la asamblea general.

El Consejo de Administración está facultado para trasladar el domicilio social de la Asociación, siempre que dicho traslado no requiera la modificación de la lengua de los Estatutos en virtud de la normativa lingüística aplicable. Si, como consecuencia del traslado del domicilio social, hubiera que modificar la lengua de los estatutos, sólo la Junta General estará facultada para tomar tal decisión, siempre que se cumplan las normas establecidas para la modificación de los estatutos.

La Asociación puede abrir oficinas de representación en Bélgica o en el extranjero por decisión del Consejo de Administración. La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4: Miembros

§ 1 Afiliación

La Asociación cuenta con tres tipos de miembros: regulares, honorarios e institucionales.

a) Miembros regulares: Profesores e investigadores que enseñen o investiguen en el campo de la historia de América Latina y que estén al día en el pago de la cuota correspondiente al trienio en curso. Un trienio comienza el primer día después de la asamblea general ordinaria de la Asociación, y dura tres años hasta el último día anterior a la siguiente asamblea general ordinaria de la Asociación.

b) Honorarios: Profesores e investigadores de renombre en historia latinoamericana, pensionistas.

c) Institucionales: organizaciones o centros de estudios especializados en estudios latinoamericanos con una rama dedicada a la investigación o la enseñanza de la historia de América Latina.

§ 2 Admisión de miembros

Todas las solicitudes de afiliación se presentarán al Consejo de Administración, que verificará si la solicitud cumple o no las condiciones de admisión establecidas en el párrafo anterior. El consejo de administración someterá la solicitud de admisión a la asamblea general. Tras comprobar que se cumplen todas las condiciones de afiliación, la asamblea general decidirá sobre la admisión como miembro.

Los miembros honorarios son admitidos por la asamblea general, previa propuesta motivada del consejo de administración o de un grupo de al menos 10 miembros regulares, y están exentos del pago de las cuotas de afiliación.

§3 . Derechos y obligaciones

Todos los miembros tienen derecho a participar en las Asambleas Generales y congresos de la Asociación, así como a proponer simposios y comunicados de prensa.

Todos los miembros regulares, honorarios e institucionales tienen derecho a voto en la Asamblea General y a asistir a las reuniones de ésta. Los miembros regulares y honorarios tienen derecho a un voto por miembro. Los miembros institucionales tienen derecho a un voto por institución.

Las cuotas de afiliación son fijadas por la Asamblea General y están sujetas a cambios. Los afiliados pagan una cuota según la categoría de afiliación a la que pertenezcan.

§ 4 Dimisión, suspensión y exclusión de miembros

Los miembros son libres de dimitir de la Asociación en cualquier momento enviando una notificación escrita con acuse de recibo, al menos tres (3) meses antes del final del ejercicio, a la Consejo de Administración. La dimisión surtirá efecto a partir de la fecha de envío de la notificación escrita a la Consejo de Administración.

Un miembro puede ser excluido de la afiliación por decisión de la Asamblea General en las siguientes circunstancias:

- un afiliado que deja de cumplir la definición de la categoría de afiliación a la que pertenece;
- un miembro que no cumpla debidamente, a tiempo o en su totalidad los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, en su caso, y/o cualquier decisión válidamente adoptada por los órganos de la Asociación;
- un miembro que no pague todas sus cuotas de afiliación en el plazo prescrito;
- un miembro perjudicial para los intereses de la Asociación;
- un miembro que se encuentre en situación de administración provisional, quiebra, reorganización judicial, disolución o liquidación, o que esté sujeto a un procedimiento de insolvencia de naturaleza similar de conformidad con la legislación de cualquier jurisdicción, o que haya modificado sustancialmente sus actividades.

El procedimiento de exclusión de un miembro podrá iniciarse bien por propuesta del Consejo de Administración a la Asamblea General, bien por decisión de la Asamblea General. La exclusión de un miembro de la Asociación será decidida por la Asamblea General, que resolverá tras oír la defensa del miembro afectado.

Los miembros regulares que no hayan pagado su cuota durante un periodo de tres años perderán su condición de miembros.

Un miembro que, de cualquier manera y por cualquier motivo, deje de pertenecer a la Asociación seguirá siendo responsable de sus obligaciones para con la Asociación, incluido el pago de las cuotas de afiliación, hasta el final del ejercicio financiero en el que se haya hecho efectivo el cese de su afiliación, y no tendrá derecho a reclamación alguna contra la Asociación o sus activos.

Además, la Consejo de Administración podrá suspender a un miembro, incluido cualquier derecho de voto, por uno o varios de los motivos mencionados en el apartado 4, subapartado 2, del presente artículo. El miembro suspendido deberá seguir cumpliendo sus obligaciones para con la Asociación durante el periodo de suspensión.

Artículo 5: Órganos de la Asociación

Los órganos de gobierno de la Asociación son :

- Asamblea General,
- el Consejo de Administración,
- grupos de trabajo.

Artículo 6: Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está compuesta por los miembros honorarios e institucionales regulares presentes o representados.

§ 1 Reuniones y convocatorias

La Asamblea General podrá celebrarse en forma de Asamblea General Ordinaria o de Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año en el lugar indicado en la convocatoria, bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración o, en caso de impedimento de éste, de un Presidente elegido por el Consejo de Administración de entre sus miembros. La convocatoria de la Asamblea General es competencia del Consejo de Administración. Cada tres años, al mismo tiempo que la Asamblea General Ordinaria, se celebrará un congreso trienal sobre un tema general decidido por la Asamblea General.

Además de la Asamblea General Ordinaria, una Asamblea General Extraordinaria puede ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración, por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o a petición de al menos una quinta parte de los miembros de la Asociación. Todos los miembros tienen derecho a asistir a las Asambleas Generales Extraordinarias.

Toda solicitud de celebración de una Asamblea General Extraordinaria deberá indicar los puntos que se incluirán en el orden del día.

La convocatoria indicará el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión y se enviará por carta, fax o cualquier otro medio escrito (incluido el formato electrónico) a más tardar treinta días naturales antes de la fecha de la reunión. Las propuestas de modificación del orden del día podrán ser presentadas por los miembros al Consejo de Administración a más tardar quince días naturales antes de la fecha de la reunión y serán notificadas sin demora por el Consejo de Administración a los miembros.

Cuando proceda, se adjuntarán documentos de trabajo a la invitación.

Los siguientes poderes corresponden exclusivamente a la Asamblea General de:

- a) modificar los Estatutos de la Asociación, por mayoría del 75% de los miembros presentes o representados;
- b) aprobar la admisión de miembros ordinarios, miembros honorarios y miembros institucionales y decidir sobre su exclusión;
- c) nombrar y destituir a los administradores;
- d) en su caso, nombrar y destituir a un auditor de cuentas y determinar su remuneración;
- e) aprobar la gestión de los administradores y, en su caso, del auditor de cuentas;
- f) revisar las actividades del Consejo de Administración;
- g) examinar, por medio de dos auditores de su elección, la gestión financiera del Tesorero;
- h) fijar las cuotas de afiliación;
- i) aprobar las cuentas y el presupuesto anuales de la Asociación;
- j) decidir sobre cualquier asunto que le remita el Consejo de Administración;
- k) acordar el lugar de celebración y el tema general del próximo congreso trienal;
- l) Elegir al Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, el Tesorero y el Redactor General;
- m) decidir sobre la disolución de la Asociación, el reparto del activo neto de la Asociación en caso de disolución y el nombramiento de uno o varios liquidadores.

§ 2 Representación

Cada miembro puede ser representado por otro miembro, que puede tener un número ilimitado de poderes.

Como excepción a la regla mencionada en el párrafo anterior, cuando la ley prevea que las decisiones de la Asamblea General deban adoptarse mediante acta notarial, cada socio podrá hacerse representar por otro socio o por un tercero, que podrá ostentar un número ilimitado de poderes.

§ 3 Deliberaciones y votaciones

a. Quórum

Las decisiones sólo pueden tomarse válidamente si la mitad de los miembros de la Asamblea General están presentes o representados.

Si no se alcanza el quórum en la primera reunión, se convocará una segunda reunión como muy pronto diez días civiles después de la primera. Deliberará válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

b. Deliberaciones

La Asamblea General se celebra en persona, por conferencia telefónica o por videoconferencia.

Los miembros que no estén físicamente presentes pero que participen por teléfono o videoconferencia se considerarán presentes.

Antes de la reunión, el miembro o su representante firman una lista de asistencia en la que se indica el nombre del miembro. Los miembros que asistan a la Asamblea General por conferencia telefónica o videoconferencia deben enviar una carta firmada por ellos mismos o por su representante al Consejo de Administración confirmando su asistencia a la Asamblea General por conferencia telefónica o videoconferencia.

La Asamblea General sólo podrá deliberar sobre asuntos que no figuren en el orden del día si todos los miembros presentes o representados deciden por unanimidad deliberar sobre otros asuntos. La Asamblea General podrá decidir no deliberar sobre las modificaciones del orden del día propuestas por los miembros por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

Las decisiones de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los votos emitidos, salvo en los casos excepcionales previstos en los Estatutos.

c. Votos

Cada miembro dispone de un voto. Los miembros institucionales tienen derecho a un voto por institución.

&4. Actas de las reuniones

Las decisiones de la Asamblea General se recogen en un registro de actas, firmado por el Presidente del Consejo de Administración y conservado en el domicilio social de la Asociación, donde está a disposición de los miembros.

Se enviarán copias de las resoluciones a los miembros por correo ordinario o por cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico).

Las copias y/o extractos de las actas de las Asambleas Generales que se expidan a terceros deberán ir firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por dos administradores.

Artículo 7: Consejo de Administración

§ 1 Composición

La Asociación será gestionada y administrada por un Consejo de Administración compuesto por seis miembros, nombrados por la Asamblea General. La duración del mandato de los

administradores será de tres (3) años. Los directores podrán ser reelegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos.

El mandato de los consejeros no será remunerado. Los cargos desempeñados en el Consejo de Administración son ad honorem, y sólo podrán percibir retribución por los gastos ocasionados por el sostenimiento de la Asociación, previamente aprobados por sus órganos estatutarios.

Tres meses antes de la Asamblea General, la Secretaría General publicará en el sitio web un formulario que permitirá a los candidatos presentar su candidatura a uno de los puestos del Consejo de Administración (un presidente, dos vicepresidentes, un secretario general, un tesorero y un administrador encargado del equipo de publicaciones). La candidatura debe estar respaldada por escrito por al menos cinco miembros de la Asociación. Para presentarse a las elecciones, hay que ser miembro titular u honorario y estar al corriente de las cuotas de afiliación.

Los seis miembros electos del Consejo de Administración deben proceder de instituciones y países diferentes en los que desarrollen sus actividades científicas y en los que estén inscritos como profesores. Para los cargos de presidente, secretario general y tesorero, los miembros electos deben estar establecidos de forma permanente en un país europeo.

De los candidatos propuestos, sólo podrán ser elegidos los presentes en la Asamblea General.

El Secretario General recabará el consentimiento por escrito de las personas propuestas.

Las propuestas válidas recibidas se someterán a votación de la Asamblea General. La Asamblea General designará, mediante votación secreta, a los miembros que asumirán la presidencia, la secretaría general, la tesorería, la vicepresidencia y el equipo de publicaciones.

§ 2 Fin del mandato, dimisión y destitución

El mandato de un director finaliza automáticamente con efecto inmediato en los siguientes casos:

- al término de su mandato;
- en caso de fallecimiento o incapacidad del afiliado;
- si el miembro titular u honorario, que también es director, deja de ser miembro de la Asociación por cualquier motivo;
- si un administrador deja de cumplir los criterios establecidos en este artículo para ser administrador.

El mandato de un administrador también termina cuando es destituido por la Asamblea General. La Asamblea General puede destituir a un administrador en cualquier momento sin necesidad de motivar su decisión y sin que la Asociación deba abonar indemnización o coste alguno, siempre que el administrador afectado sea convocado a la reunión y tenga la oportunidad de defender su posición durante la Asamblea General y antes de la votación sobre la destitución.

Los administradores también son libres de renunciar a su cargo en cualquier momento, enviando su dimisión al Consejo de Administración por correo certificado o cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico), con acuse de recibo.

En caso de vacante prematura en el Consejo de Administración, por cualquier motivo, los restantes consejeros tienen derecho a cubrir la vacante provisionalmente hasta que la Asamblea General nombre a un nuevo consejero. El nombramiento se incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General.

§ 3 Poderes

El Consejo de Administración dispondrá de todas las facultades necesarias para la consecución de los fines de la Asociación, con excepción de aquellas facultades que la ley o los presentes Estatutos otorguen específicamente a otros órganos de la Asociación. El Consejo de Administración actuará como órgano colegiado. En cualquier momento, el Consejo de Administración podrá delegar facultades específicas en uno o varios consejeros o en otras personas u órganos, con o sin facultad de subdelegación dentro de los límites legalmente autorizados. El Consejo de Administración podrá delegar la gestión corriente de la Asociación, la gestión de uno o varios asuntos de la Asociación, o la ejecución de las decisiones del Consejo, en uno o varios directores, gerentes o representantes autorizados.

§ 4 Reuniones, deliberaciones y resoluciones

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Asociación, a convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o de dos administradores cualesquiera, y en el lugar y fecha que se indiquen en la convocatoria.

Las reuniones se notificarán a los consejeros por correo ordinario o por cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico) al menos siete (7) días naturales antes de la reunión. Las convocatorias indicarán la fecha, hora y lugar de la reunión. Se adjuntarán a las convocatorias el orden del día y los documentos pertinentes necesarios para el debate.

Cada administrador tendrá derecho, por correo certificado o por cualquier otro medio de comunicación escrita (incluido el correo electrónico), a otorgar un poder a otro administrador, con el fin de hacerse representar en una reunión del Consejo de Administración.

Salvo en caso de fuerza mayor, el Consejo de Administración sólo podrá deliberar y decidir válidamente si están presentes o representados al menos la mitad de sus miembros. Si no se cumple esta última condición, podrá convocarse una nueva reunión que, siempre que estén presentes o representados al menos dos consejeros, deliberará y decidirá válidamente sobre los puntos del orden del día de la reunión anterior.

El Consejo de Administración podrá reunirse por teléfono o videoconferencia.

Cualquier decisión del Consejo de Administración se toma por mayoría simple de los consejeros presentes o representados y, en caso de abstención de uno o varios de ellos, por mayoría de los demás consejeros. En casos excepcionales, debidamente justificados por la urgencia y el interés de la Asociación, las decisiones del Consejo de Administración podrán tomarse por unanimidad de los consejeros, expresada por escrito.

Las decisiones del Consejo de Administración se recogen en actas firmadas por el Presidente y los consejeros que lo deseen. Estas actas se inscriben en un registro especial. Las delegaciones de voto se adjuntan al acta de la reunión para la que se han otorgado.

Las copias o extractos que deban presentarse ante un tribunal o en cualquier otro lugar serán firmados por el Presidente, el Vicepresidente o dos directores.

Artículo 8: Representación externa de la Asociación

La Asociación estará válidamente representada ante terceros y en todos los actos judiciales y extrajudiciales por el Presidente, que actuará solo, o por los dos Vicepresidentes, que actuarán conjuntamente.

En el marco de la gestión cotidiana, la Asociación también estará válidamente representada frente a terceros y respecto de todos los actos judiciales y extrajudiciales por un delegado para dicha gestión. Ninguna de las personas mencionadas deberá justificar sus poderes ante

terceros. La Asociación también estará válidamente representada, dentro de los límites de su mandato, por apoderados especiales.

En el extranjero, la Asociación podrá ser válidamente representada por cualquier persona especialmente designada a tal efecto por el Consejo de Administración.

Artículo 9: Grupos de trabajo

a) Los miembros regulares y honorarios de la Asociación podrán organizarse en grupos de trabajo, cuya constitución formal deberá ser aprobada por la Asamblea Directiva.

b) Los grupos de trabajo se definen por su especialización en una región concreta de América Latina, o por su dedicación común a un mismo tema. Se requiere un mínimo de diez miembros para formar un grupo de trabajo.

c) Los grupos de trabajo permanecerán hasta que la mayoría de sus miembros solicite una nueva afiliación; en todo caso, los coordinadores deberán comunicar su continuidad en cada Asamblea General.

d) En cada Asamblea General, los grupos de trabajo deben celebrar una reunión interna, garantizar la organización de una sección científica en el congreso e informar a la Asamblea General de sus actividades.

e) En caso de que a un grupo de trabajo le resulte imposible estar representado en un congreso celebrado cada año y decidido por la Asamblea General, deberá informar por escrito a la Asamblea General de su continuidad y enviar un informe de sus actividades. Si el grupo no envía un informe a la Asamblea General, se considerará disuelto.

f) Los Grupos de Trabajo podrán sugerir al Editor General la preparación de un volumen de la serie científica de la Asociación, de acuerdo con las normas establecidas al efecto.

g) En la medida de lo posible, la Asamblea apoya a los grupos de trabajo en la organización de conferencias y en la solicitud de financiación para sus actividades.

Artículo 10: Presidencia y Vicepresidencia

El Presidente dirige y promueve las actividades generales de la Asociación y la representa. Preside las reuniones del Consejo de Administración y de la Asamblea General. También es responsable de velar por el cumplimiento de los Estatutos y, junto con la Secretaría General, de los acuerdos tomados por el Consejo de Administración.

Los Vicepresidentes sustituirán a la Presidencia cuando sea necesario, actuando de acuerdo con ésta. Cada Vicepresidente actuará como coordinador regional, uno para América y otro para Europa y el resto del mundo.

Los vicepresidentes se encargan de organizar las modalidades de participación en el "Premio AHILA a la mejor tesis".

Los acuerdos de colaboración con otras asociaciones u organismos internacionales son negociados por el Presidente, de acuerdo con el Consejo de Administración, y requieren la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 11: Secretaría general

La Secretaría General es responsable de la administración interna de la Asociación, por lo que requiere una infraestructura sólida que garantice su buen funcionamiento. Este órgano se encarga de registrar a los grupos de trabajo y a sus participantes. También se encarga de mantener informados a los miembros, organizar las elecciones trienales y mantener la página web como órgano de enlace entre los miembros. Del mismo modo, se encarga de preparar el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y de recaudar de la tesorería los fondos necesarios para los gastos administrativos y los costes de mantenimiento de la

página web, justificados previamente ante el Tesorero. Al mismo tiempo, es responsable de redactar y difundir los documentos elaborados por el Consejo de Administración y la Asamblea General. Debe informar a la Asamblea General de los asuntos relativos a la gestión interna de la Asociación. Para evitar una excesiva carga de trabajo, la secretaría podrá requerir la colaboración de otros miembros del Consejo de Administración en determinadas funciones no relacionadas con la gestión de los asociados o con los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 12: Tesorería

- a) La Tesorería es responsable del registro de los miembros de la Asociación y de la recaudación de las cuotas de afiliación y otros fondos pertenecientes a la Asociación. Promueve todos los aspectos de la financiación de las actividades de la Asociación, gestiona los fondos recaudados y mantiene una cuenta bancaria a nombre de la Asociación. Este órgano es responsable de autorizar cualquier gasto previsto. También es responsable de llevar la contabilidad de los fondos, informar al Consejo de Administración de la situación financiera y, al final de cada ejercicio, informar a la Asamblea General que, a su vez, nombrará a dos auditores para que auditen las actividades de la Asociación.
- b) El departamento de tesorería propone cambios en las cuotas de afiliación al Consejo de Administración, que someterá dicha propuesta a la aprobación de la siguiente Asamblea General.

Artículo 13: Coordinadores regionales y nacionales

Los vicepresidentes se encargan de nombrar a los coordinadores nacionales. En general, un país con más de 10 miembros regulares al final de un trienio tiene derecho a tener un coordinador nacional. Sin embargo, los vicepresidentes pueden nombrar un coordinador nacional para un país con menos de 10 miembros, si lo consideran oportuno.

Artículo 14: El equipo de publicaciones

El equipo de publicaciones coordina la política de publicaciones establecida por el Consejo de Administración. Este cargo, que tiene una duración de 3 años, será desempeñado por un miembro de la Asociación. Podrá ser elegido por un máximo de dos periodos consecutivos.

Artículo 15: Organización del congreso trienal

Corresponde a la Asamblea General elegir al organizador del próximo congreso trienal, así como la sede donde tendrá lugar, sobre la base de una presentación que demuestre la aptitud y el apoyo institucional necesarios para la organización del congreso. La sede debe ser un centro de estudios e investigación especializado en estudios latinoamericanos, con una rama dedicada a la investigación o a la enseñanza de la historia de América Latina. Como miembro del Consejo de Administración de la Asociación, el equipo organizador es responsable de mantener informado el Consejo sobre la marcha de los preparativos y de velar por que se atiendan las sugerencias que ésta formule al respecto. El equipo organizador también es responsable de las actas del congreso, redactadas en un formato adaptado a los medios disponibles, garantizando que la Asociación aparezca de manera significativa.

Artículo 16: Ejercicio financiero

El ejercicio financiero de la Asociación comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre. Cada año, el Consejo de Administración elaborará el proyecto de cuentas anuales del ejercicio anterior, así como el proyecto de presupuesto para el ejercicio siguiente. Cada año, en los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio, el Consejo de Administración someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el proyecto de cuentas anuales y el proyecto de presupuesto.

Artículo 17: Auditoría de cuentas

Si así lo exige la ley, la Asamblea General designará a un auditor de cuentas inscrito en el registro público de auditores de cuentas o a sociedades de auditoría registradas, para llevar a cabo la auditoría legal de las cuentas anuales y, en su caso, de las cuentas consolidadas, por un período de tres (3) años.

Aunque la Asociación no está legalmente obligada a nombrar a un auditor, la Asamblea General puede, no obstante, nombrar a un auditor externo o contable para auditar las cuentas anuales.

El auditor o el contable externo, en su caso, elaborará un informe anual sobre las cuentas anuales de la Asociación. Este informe se presentará a la Asamblea General ordinaria antes de la aprobación de las cuentas anuales.

Artículo 18: Disolución, liquidación

La Asociación podrá disolverse (i) por decisión de la Asamblea General, (ii) por ministerio de la ley, a raíz de un hecho o acontecimiento definido por la ley o los estatutos y (iii) por decisión judicial. La Asamblea General podrá pronunciar válidamente la disolución de la Asociación en las mismas condiciones que las previstas para la modificación del objetivo desinteresado de la Asociación, es decir, que al menos la mitad de los miembros estén presentes o representados y que la decisión se adopte por la mayoría requerida del 75% de los miembros presentes o representados.

Si no se alcanza el quórum en la primera reunión, se convocará una segunda reunión como muy pronto diez días civiles después de la primera. Deliberará válidamente cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados.

Toda propuesta de disolución de la Asociación deberá mencionarse explícitamente en el orden del día incluido o adjunto a la convocatoria enviada a los miembros.

En caso de disolución con liquidación, el liquidador o liquidadores son nombrados por la Asamblea General.

El nombramiento del liquidador o liquidadores debe someterse, en su caso, a la confirmación del presidente del tribunal de la sociedad.

El liquidador o liquidadores tendrán todos los poderes previstos en el artículo 2:121 del Código de Sociedades y Asociaciones, sin autorización especial de la Asamblea General. No obstante, la Asamblea General podrá limitar en cualquier momento estos poderes mediante decisión adoptada por mayoría simple de votos.

Una vez saldadas todas las deudas, cargas y gastos de liquidación, o depositadas las cantidades necesarias, la Asamblea General decidirá también sobre la asignación del patrimonio neto de la Asociación, entendiéndose, no obstante, que el patrimonio neto se transferirá a una asociación u organización sin ánimo de lucro cuya finalidad sea lo más cercana posible a la de la Asociación.

Artículo 19: Lengua de trabajo

Las lenguas oficiales de la Asociación son el francés, el inglés, el español y el portugués. La lengua utilizada para los documentos oficiales y las relaciones con las autoridades belgas es el francés. En caso de litigio sobre los estatutos, prevalecerá la versión francesa publicada oficialmente. La versión francesa publicada oficialmente es también la única auténtica frente a terceros.

Artículo 20: Solución de litigios - Competencia - Ley aplicable

En caso de conflictos entre los distintos órganos de la Asociación que no puedan resolverse mediante la negociación entre las partes implicadas, se solicitará la mediación de un miembro honorario aceptado por ambas partes. Si el conflicto persiste a pesar de la mediación, la Asamblea General decidirá en su siguiente reunión.

Cualquier litigio relativo a los presentes estatutos, a los reglamentos internos, a las normas de funcionamiento de la Asociación y/o a cualquier decisión adoptada por uno de los órganos de la Asociación se regirá por la legislación belga y se someterá al tribunal belga competente.

Todas las cuestiones no previstas en los presentes estatutos y las publicaciones que deben hacerse en los Anexos del Moniteur belge se rigen por el Código de Sociedades y Asociaciones.

PARA UNA COORDINACIÓN ADECUADA

Traducción del francés al español de Aurélie PROM
Doctora en Historia y Civilización de América Latina
Université Paris-Cité
Paris, 10/7/2023